

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
PROMUEVE LA VALORIZACIÓN DE LOS
RESIDUOS ORGÁNICOS Y FORTALECE
LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS A
NIVEL TERRITORIAL.**

Santiago, [·] de [·] de 2023.

MENSAJE N° [·]-[·]/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:
**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto disminuir la cantidad de residuos que se eliminan, incentivando la disminución de su generación y fomentando su valorización, a través de la instauración de obligaciones para el manejo diferenciado de los residuos orgánicos domiciliarios y el fortalecimiento de la planificación y la gobernanza de la gestión de los residuos, con el fin de promover su manejo ambientalmente racional, proteger la salud y mejorar la calidad de vida de las

personas y asegurar el cuidado, protección y la regeneración del medioambiente.

I. Antecedentes

El problema asociado a la gestión de los residuos sólidos domiciliarios se ha tornado crítico en el mundo en los últimos cincuenta años, en virtud de varios fenómenos concurrentes. La aparición de grandes concentraciones y asentamientos de población en extensas áreas metropolitanas, así como la consolidación de un modelo económico de producción y consumo lineal, ha tensionado la forma, escala y tecnología necesaria para gestionar adecuadamente los residuos que generamos.

De hecho, en la mayoría de los países del mundo la cantidad total de residuos producidos ha continuado incrementándose en línea con el aumento de la población y el crecimiento económico (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE"), "Environmental at a Glance Indicators, Circular economy - waste and materials"). Dicho fenómeno ha generado, en una gran cantidad de países, una enorme presión sobre la capacidad de la infraestructura de disposición final existente.

La situación descrita prontamente se transformará en una amenaza socioambiental, económica y sanitaria de proporciones para nuestro país. De hecho, en Chile existen actualmente 116 sitios activos de disposición final de residuos, de los cuales solo 42 cumplen con la normativa. A su vez, 75 de ellos tiene su vida útil caducada en 2022 y 14 la cumplirán en menos de 10 años (Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior ("Subdere"), Catastro Nacional Residuos Sólidos, 2022). Los rellenos y vertederos

cuya vida útil ha expirado han recibido autorizaciones especiales para continuar provisoriamente su operación, únicamente, en virtud de que no existen otras alternativas disponibles. La situación descrita es especialmente grave en virtud de que la instalación de un nuevo relleno sanitario puede tardar más de 10 años, lo que vuelve altamente probable un escenario de colapso de la infraestructura de disposición final en la próxima década.

Por otra parte, durante el último tiempo, en Chile se han suscitado una serie de conflictos socioambientales relacionados a la ubicación, construcción y operación de la infraestructura necesaria para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables, como consecuencia de la existencia de una ciudadanía cada vez más empoderada y exigente en materias ambientales. Los recurrentes conflictos ligados a la operación de infraestructura de disposición final de residuos observados en Antofagasta, Coquimbo, Til-Til, Los Ángeles, Tomé, Temuco, Nueva Imperial, Osorno y Chiloé, sólo por mencionar algunos ejemplos, dan cuenta de la situación descrita.

De hecho, por este motivo, en los últimos años se ha registrado una mayor escasez de sitios adecuados para la construcción de nuevos rellenos sanitarios. Esto es especialmente grave en virtud de que, como vimos, los sitios de disposición final actualmente existentes cuentan con pocos años más de vida útil. Este fenómeno de progresiva resistencia a la instalación de infraestructura de disposición final no obedece a razones idiosincráticas, sino que forma parte de un proceso mundial (Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente ("PNUMA"), "Global Waste Management Outlook", 2015).

Adicionalmente, en el contexto latinoamericano, la Coalición Voluntaria de gobiernos y organismos pertinentes para el cierre progresivo de los basurales en América Latina y el Caribe, ha recomendado recientemente seguir una exigente hoja de ruta para el cierre a 2030 de los basurales de la región, apostando por una mejor gestión integral de residuos, para así evitar continuar profundizando los conflictos socio-ambientales asociados a la infraestructura deficitaria de disposición final (Coalición Voluntaria de gobiernos y organismos pertinentes para el cierre progresivo de los basurales en América Latina y el Caribe, Hoja de Ruta para el cierre progresivo de los basurales en América Latina y el Caribe, 2021).

Ahora bien, el progresivo cierre de botaderos y vertederos ilegales inevitablemente presionará la capacidad los rellenos sanitarios -infraestructura de disposición final que satisface los estándares de gestión deseables-. Lo anterior implicará necesariamente que disminuirá su vida útil y se requerirá, con urgencia, la construcción de nuevas instalaciones en la región.

En virtud de las razones expuestas, en caso de que no adoptemos hoy medidas significativas y con sentido de urgencia en materia de gestión de residuos, nos enfrentaremos en la próxima década a una grave crisis sanitaria, ambiental, económica y social, derivada del inminente colapso de la infraestructura de disposición final existente.

En virtud de ello, resulta esencial implementar prontamente políticas que tengan por objeto modificar los hábitos y patrones de consumo de nuestra sociedad, introducir

con fuerza los principios de jerarquía en el manejo de residuos, de prevención en su generación y de “el que contamina paga”, así como racionalizar la forma en que gestionamos nuestros desechos a nivel local, asignando responsabilidades claras en todos los eslabones de la cadena de generación y tratamiento de residuos (PNUMA, “Guía para la Elaboración de Estrategias Nacionales de Gestión de Residuos: avanzar desde los desafíos hacia las oportunidades”, 2013).

En ese contexto, se hace indispensable modificar la forma en que gestionamos los residuos orgánicos. Actualmente, alrededor del 58% de los residuos sólidos municipales que se disponen son de naturaleza orgánica (Subdere, 2018), lo que representa una enorme oportunidad debido a que su valorización es comparativamente más simple y su gestión puede realizarse localmente. Pese a ello, la tasa de valorización de los residuos orgánicos en Chile es inferior al 1% del total de toneladas generadas cada año, muy por debajo de los índices exhibidos en los países más desarrollados. Ello, pese a que en los últimos años ha surgido un número relevante de emprendimientos que tienen por objeto recolectar residuos orgánicos domiciliarios y asimilables para su posterior valorización, realizando un gran esfuerzo por racionalizar nuestro sistema de gestión de residuos, en ausencia de políticas públicas adecuadas sobre la materia¹.

¹ Entre los emprendimientos mencionados y que han ayudado a suplir las falencias del actual sistema de gestión de residuos se encuentran: Namuntu, Organik, Elige Verde, Compost Urbano, Compóstate Bien, Pewun, Recyclart, Nativa Compost, Ecoquinta, Hope, La lombriz compostera, La Compostería, Huerta Arrebol, Club de acción medioambiental, Green Route, Huella Circular, Regenera orgánico, Grün Kompost, Orgánicoarica, Reuticleta, Biocultura, Compost Pacha, Gardenlab, Red recicla, Valpo interviene, En verde piensa, Reciclaje we kuyen, Ecogreen House, Eco ketrawe, Verde mahuida, Zerohuellas, Chicureo verde, No trash, Bioworm compostaje, Me gusta reciclar, Revive hogar, Organic don cucho, costa composta, biotralka, Vermiorganics, Eco pumalu, Prana agroecología, Arauco orgánico, Pichiarauco sustentable, Green Trash, La huerta de la beca, Verde impacto, Más ciclo Valdivia, Cleta compostera, Recipulli, Karubag, Trapanada Compost, Ciclos Patagonia, Haz la huerta, Koküpü residuos orgánicos, Vuelta

La enorme brecha detectada entre las oportunidades de valorización de residuos orgánicos y sus índices de reciclaje efectivo, motivaron la publicación en marzo de 2021 de la "Estrategia Nacional de Residuos Orgánicos Chile 2040" (en adelante, "ENRO" o "la Estrategia"), elaborada por el Ministerio del Medio Ambiente ("MMA"), en un proceso ampliamente participativo. La Estrategia da cumplimiento, además, a un compromiso de nuestro país ante la comunidad internacional, incluido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), actualizada en abril de 2020. Esto, en virtud de las importantes emisiones de metano, gas de efecto invernadero 25 veces más potente que el CO₂, que se evita al tratar adecuadamente los residuos orgánicos y dejar de enviarlos a un relleno sanitario.

En ese marco, durante la Vigésimosexta Conferencia de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Glasgow el año 2021, más de 100 países, entre los que se encuentra Chile, adoptaron el Compromiso Global de Metano en virtud del cual se fijó el objetivo de reducir en forma acelerada las emisiones de metano, y para dicho efecto, el Ministerio del Medio Ambiente preparó el reforzamiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional actualizada al año 2020, la que se sometió ante al pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático con fecha 2 de noviembre de 2022, lo que consta en el Acuerdo N° 16 del señalado Consejo. A través de este instrumento, se fortalecerá nuestro compromiso de reducción de emisiones

verde, Reúso sostenibilidad, Lombricistas, Naninhue compost, Tu planeta, Vacuola no waste, Zero waste Company, La puestera, Lombricompostalk, Rebrotita, Vida compost, Hummus cleta, Santorini reduce, Modo verde, Cultívate orgánico, Puerto verde, entre otros.

de metano, reforzando la implementación de medidas de mitigación en las fuentes relevantes a nivel nacional, orientando el trabajo de la próxima actualización de nuestros compromisos en materia de cambio climático ante la comunidad internacional.

A este respecto, y según las estimaciones contenidas en la ENRO, una política como la que se propone podría, en 2030, reducir las emisiones en 11,5 millones de toneladas de equivalente de CO₂ (CO₂eq) por el desvío de residuos orgánicos de los rellenos sanitarios, 2,2 millones de toneladas de CO₂eq por captura de compost en suelo y de 1,5 millones de toneladas de CO₂eq en reemplazo de fertilizantes químicos.

De este modo, en la Estrategia se propone integrar los esfuerzos para una gestión más sostenible de los residuos orgánicos municipales, con el desafío de que en 2040 sea posible aprovechar el 66% de los mismos, objetivo que contó con el apoyo transversal de todos los sectores durante su elaboración.

Para conseguir ese ambicioso objetivo, es necesario que los residuos orgánicos sean separados en origen y manejados en forma diferenciada hasta su valorización. Lo anterior, salvo excepciones notables (Santa Juana, San Antonio, Viña del Mar, La Pintana, entre otros), no ocurre actualmente en Chile, ya que en la mayoría de las comunas del país los residuos orgánicos se recolectan mezclados con otros desechos y van a parar a rellenos sanitarios, vertederos autorizados y basurales ilegales, tensionando la capacidad de la infraestructura de disposición final.

En ese sentido, la Estrategia, y este proyecto de ley que servirá para materializarla, promueve que las y los

ciudadanos separen en origen los residuos orgánicos e instaurará obligaciones de manejo diferenciado de residuos orgánicos para municipios y gestores. Para ello, adicionalmente, será necesario fomentar el desarrollo de la infraestructura, equipamiento y sistemas logísticos que permitan que los residuos orgánicos sean efectivamente valorizados (MMA, Estrategia Nacional de Residuos Orgánicos).

En ese contexto, el presente proyecto de ley busca utilizar eficientemente la infraestructura de disposición final de residuos y extender sustantivamente su vida útil. Ello, por la vía de generar reglas e incentivos correctos para que ciudadanas y ciudadanos, los organismos públicos, las municipalidades y los agentes económicos, modifiquen la forma de relacionarse con la generación y gestión de residuos, en general, y con aquellos de naturaleza orgánica, en particular.

II. Fundamentos del proyecto de ley

Para efectos de aliviar la situación de la infraestructura de disposición final existente, el presente proyecto de ley propone evitar que los residuos orgánicos terminen en rellenos sanitarios.

Ello, en primer lugar, porque, como se mencionó anteriormente, dicha clase de desechos corresponden al 58% del universo total de residuos sólidos municipales y actualmente se valoriza menos del 1% de los mismos.

En segundo lugar, en razón de que la infraestructura de valorización de residuos orgánicos resulta prácticamente inocua sobre el territorio y las comunidades aledañas, por lo que su tratamiento disminuirá los

problemas asociados a la descomposición de residuos de orgánicos en rellenos sanitarios, como la proliferación de vectores sanitarios (moscas, aves, ratones), la generación de lixiviados y olores molestos. Lo anterior, una vez que sea interiorizado por la ciudadanía, debería aliviar la presión y conflictividad socioambiental ligada al desarrollo de infraestructura de valorización de orgánicos.

En tercer lugar, porque muchos de los residuos orgánicos se generan de forma innecesaria y una vez producidos no son debidamente aprovechados. Sobre el particular, constituye un avance significativo el "Proyecto de Ley que regula la distribución de alimentos aptos para el consumo humano", fundamental para reducir el desperdicio de alimentos y que actualmente está siendo tramitado bajo el Boletín N°10198-11 y que, en caso de aprobarse, mantendrá una relación de mutuo favorecimiento con la política de gestión de residuos orgánicos que este proyecto impulsa.

Cuarto, porque avanzar en la prevención y gestión de residuos orgánicos, como una prioridad de política pública, es de suma importancia para el mejoramiento del desempeño ambiental del país, en coherencia con los compromisos de Chile frente a la OCDE, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Acuerdo de París. Dicho esfuerzo es, además, consistente con los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático contenidos en la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático.

Lo anterior, se ha tornado aún más relevante debido a la publicación del informe del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ("IPCC",

por sus siglas en inglés), que puso énfasis en el rol crítico para el calentamiento global que está teniendo la emisión de metano, una de cuyas fuentes relevantes es el proceso de descomposición de residuos orgánicos en rellenos sanitarios, vertederos y basurales (IPCC, Climate Change 2021: The Physical Science Basis, Sixth Assessment Report).

Adicionalmente, el presente proyecto de ley permitirá resolver una serie de problemas de nuestro modelo de gestión de residuos, que afectan considerablemente las posibilidades de alcanzar un desempeño adecuado. Ello, debido a que su diseño, desde diversos puntos de vistas, es ineficiente.

Primero, porque no consigue materializar el principio de "el que contamina paga". De hecho, los agentes que participan de la cadena de la generación y manejo de desechos no enfrentan señales de precio que les indiquen comportamientos deseables de ningún tipo. En ese sentido, el proyecto de ley obligará a los municipios a incorporar un mecanismo de "paga en función de lo que desechas" para todo establecimiento industrial o comercial que genere más de 60 litros de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, en promedio, al día.

Por otra parte, la tarifa de derechos de aseo actualmente es pagada por un porcentaje menor de la población mientras que la gran mayoría de nuestros compatriotas percibe el servicio como si fuese otorgado de forma gratuita.

Segundo, en virtud de que el sistema opera en condiciones económicas y financieras estructuralmente deficitarias. De hecho, la gestión de residuos arroja un déficit anual aproximado de 340 millones de

dólares. Lo anterior, en buena medida, se explica por la existencia de un número elevado de exenciones legales y descuentos financiados con cargo a recursos municipales de libre disposición, pero también en razón de ineficiencias en el proceso de cobro de las tarifas de derechos de aseo. Ello, debido a que tal responsabilidad actualmente recae sobre los municipios y éstos, en muchas ocasiones, no cuentan con las herramientas necesarias para desempeñar tal labor de forma efectiva respecto de las unidades habitacionales o viviendas, al tiempo que enfrentan costos políticos asociados a intensificar sus esfuerzos de recaudación y cobro.

Abordar el problema de financiamiento del servicio es, además, fundamental porque el gasto municipal asociado es el más significativo en relación con su presupuesto total, alcanzando casi un 25% en algunas comunas (Fundación Basura y Kyklos, Informe sobre desafíos legales para fomentar el reciclaje y compostaje domiciliario en Chile, p.14 y 17).

En suma, un cambio de paradigma en la gestión de los residuos, como el que propone el proyecto de ley, traerá aparejado una serie de beneficios de la mayor relevancia: (i) disminución de la cantidad de residuos depositados en rellenos sanitarios y vertederos autorizados, extendiendo la vida útil de dicha infraestructura; (ii) reducción de otros impactos asociados a la descomposición de residuos, como la proliferación de vectores sanitarios (moscas, aves, ratones), la generación de lixiviados y olores molestos; (iii) descomprimir la conflictividad socioambiental en los territorios en virtud de la reducción de las molestias asociadas a la gestión de dicha infraestructura y de disminuir los requerimientos de nuevos

sitios de disposición final; (iv) reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero ("GEI") que se generan en el transporte y disposición final de residuos orgánicos, máxime cuando consiga valorizarse tales desechos en plantas ubicadas cerca de sus puntos de generación o, mejor aún, *in situ* mediante compostaje o vermicompostaje de escala domiciliaria, barrial o comunitaria; (v) eventual reducción de costos de transporte de residuos sólidos municipales, al disminuir las distancias entre la fuente de generación de los residuos y su lugar de destino; (vi) mejoramiento de suelos degradados, por medio de la aplicación de material orgánico valorizado (humus, digestato, compost, etc.); (vii) disminución de la demanda y costos asociados a fertilizantes sintéticos; (viii) potencial de producir un energético renovable (como el biogás), lo que permitirá reducir el consumo de combustibles fósiles; (ix) creación de nuevos empleos y oportunidades de emprendimiento asociadas a estos desafíos; (x) evitación de mezclas y contaminación cruzada entre diferentes tipos de residuos, lo que mejorará sus posibilidades de reciclaje o valorización; y, (xi) resolver los problemas de financiamiento que actualmente enfrentan los municipios para hacerse cargo de la gestión de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, lo que permitirá utilizar dichos recursos municipales para cubrir otras necesidades urgentes.

Todo lo anterior, además, es urgente y necesario desde una perspectiva de justicia, ya que la infraestructura de disposición final se ubica típicamente en localidades rezagadas. En virtud de ello, se ha sostenido que "[u]na mejor gestión de los residuos beneficia de manera especial a los grupos socialmente marginados" (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente

("PNUMA"), "Guía para la Elaboración de Estrategias Nacionales de Gestión de Residuos: avanzar desde los desafíos hacia las oportunidades", 2013).

De este modo, el proyecto de ley que someto a vuestra consideración favorece la transición socioecológica justa, que como gobierno nos hemos esforzado en impulsar, en tanto permite un trato más respetuoso de los ecosistemas y de las comunidades que lo habitan, al tiempo que promueve un proceso de empoderamiento colectivo y participativo, con el objeto de mitigar la actual distribución desigual de las cargas ambientales. Ello, también nos permitirá volver a reconocernos como miembros que -en igualdad de condiciones- participan y forman parte de una misma comunidad política.

III. Contenidos del proyecto de ley

Con el objeto de resolver los problemas observados, el presente proyecto de ley propone abordar esta política pública a partir de cuatro ejes críticos: (i) instauración de obligaciones de separación en origen y de recolección selectiva de residuos orgánicos; (ii) nuevos mecanismos de financiamiento del servicio de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios y asimilables; (iii) introducción de mejoras en la estructura de gobernanza y desarrollo de instrumentos de planificación de la gestión de residuos; y, (iv) implementación gradual de las medidas referidas con el objeto de viabilizar la correcta ejecución de la política.

Lo anterior permitirá aumentar sustancialmente los índices de valorización de nuestros residuos orgánicos y, por esa vía, reducir la presión existente sobre la

capacidad de nuestra infraestructura de disposición final.

Con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos, en concreto, el presente proyecto de ley propone incorporar las siguientes innovaciones en el diseño de nuestro actual esquema de gestión de residuos sólidos municipales:

1. Instauración de obligaciones de separación en origen y ofrecimiento de alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos

El proyecto de ley exigirá a las municipalidades el establecimiento, en sus ordenanzas, de obligaciones de separación en origen de residuos orgánicos, las que resultarán vinculantes para los habitantes de su comuna y deberán encontrarse aparejadas a sanciones y multas para quienes incumplan dicho deber.

Lo anterior permitirá generar grandes eficiencias en el manejo de residuos, en las posibilidades de aplicación del principio de jerarquía y, finalmente, en una importante extensión de la vida útil de los rellenos sanitarios y vertederos autorizados.

El hecho de que las familias manejen separadamente sus residuos orgánicos (58%), de envases y embalajes (26%) -como resultado de la puesta en marcha de la Ley N° 20.920, que "Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje" ("Ley REP")- y descartables (16%), permitirá su tratamiento diferenciado por parte de los gestores e, idealmente, que solo el 16% de los residuos municipales que actualmente son dispuestos en rellenos sanitarios tengan dicho fin.

Adicionalmente, las municipalidades y gestores municipales estarán obligados a implementar, paulatinamente, un esquema de manejo diferenciado o de recolección selectiva de residuos orgánicos, a través de programas de compostaje o vermicompostaje - sea en escala domiciliaria, barrial o comunitaria-, biodigestión anaeróbica, o bien, a través de un "camión de los orgánicos", con el objeto de evitar su mezcla o contaminación cruzada con otro tipo de residuos y, así, maximizar sus posibilidades de valorización.

Complementariamente, las municipalidades y gestores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, enfrentarán una prohibición progresiva de disponer en sitios de disposición final residuos orgánicos que hayan sido manejados diferenciadamente, por lo que deberán buscar alternativas de valorización de estos.

2. Financiamiento del servicio de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios

Resulta perentorio que las tarifas de derechos de aseo reflejen el costo real de la provisión de servicio, a través de un aumento en la eficiencia de su tarificación y de la masividad de su cobro. Lo anterior, debido a que el servicio actualmente opera, por razones de diseño regulatorio, en condiciones estructuralmente deficitarias. Ello, como se mencionó anteriormente, se produce en virtud de las siguientes razones.

En primer lugar, por la existencia de un sector relevante de la población que se encuentra exento por ley de su pago (27%) y de otro sector que se encuentra exento del pago por decisión municipal (5%).

En segundo lugar, porque la recaudación y cobranza de alrededor de un 45% de las propiedades afectas al derecho de aseo deben realizarla las municipalidades, y la experiencia ha demostrado que estas últimas son muy poco efectivas en la labor de cobranza (algunas municipalidades reportan una efectividad menor al 20%). Diferente es la situación del 23% de propiedades que están afectas al derecho de aseo y, también, al pago del impuesto territorial. En estos casos, generalmente la Tesorería General de la República (TGR), realiza la recaudación conjunta del impuesto territorial y el derecho de aseo, con resultados efectivos.

El escenario descrito ha derivado en que actualmente en 140 de las 345 comunas del país, más del 90% de las unidades habitacionales están, por una u otra razón, eximidas del pago de tarifas de aseo, y en 61 casos, dicha cifra aumenta al 100% de las unidades habitacionales ("Análisis sobre el esquema tarifario establecido en la recolección municipal de residuos", MMA, 2020).

En razón de lo anterior, el proyecto de ley propone un conjunto de mecanismos para resolver el déficit económico y financiero que enfrentan las municipalidades para gestionar sus residuos:

- (i) Incorporar el principio de sostenibilidad económica-financiera del servicio de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos municipales, sin perjuicio de la debida ponderación con el principio de solidaridad tarifaria.
- (ii) Mandatar a la TGR para efectuar la recaudación y cobranza prejudicial de las tarifas de derechos de aseo

adeudadas a través de la suscripción obligatoria de convenios con los municipios, lo que permitirá contar con las herramientas y recursos que dicho servicio tiene para realizar gestiones de cobro. Lo anterior, en concordancia con lo que ha sostenido la Asociación Chilena de Municipalidades, la cual encargó un estudio a la Universidad de Chile, el que concluye, entre otros aspectos, que "[e]xisten fuentes de ingresos cuya recaudación tiene altos costos de transacción (monetarios y no monetarios) que podrían reducirse si existiese una institucionalidad y sistema centralizado de recaudación de ingresos municipales (...). Se propone desarrollar un sistema de pago centralizado, administrado por la Tesorería General de la República (TGR), a través del cual sea factible realizar -al menos- el pago de derechos de aseo, patentes comerciales, y permisos de circulación". (Asociación Chilena de Municipalidades y Facultad de Ingeniería Industrial Universidad de Chile. Estudio de Mejoramiento de la Recaudación Municipal. Año 2019).

- (iii) El proyecto de ley propone incorporar un mecanismo de cobro en función de la cantidad de residuos generada conocidos como "paga en función de lo que desechas", aplicable a sobregeneradores de residuos que cuenten con una patente municipal para desarrollar actividades comerciales o industriales. Esta herramienta ha sido denominada en la experiencia comparada como sistemas de pay-as-you-throw o, simplemente, "P-A-Y-T", permitiendo señalar un

comportamiento deseable para los agentes económicos que desempeñen dichas actividades.

3. Gobernanza e instrumentos de planificación asociados a la gestión de residuos con énfasis en la valorización de residuos orgánicos

Para efectos de enfrentar adecuadamente el desafío planteado, es necesario mejorar la actual gobernanza de la gestión de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, comprometiendo intensivamente a municipios, agrupaciones de municipalidades y Gobiernos Regionales para mejorar los estándares de manejo de tales residuos.

En virtud de lo anterior, el proyecto de ley propone:

- a) Generar mecanismos de interacción institucional y coordinación entre el Gobierno Central, los gobiernos regionales y los municipios.
- b) Equilibrar la determinación de lineamientos generales, exigencias y metas establecidas desde el nivel central, con la debida libertad y flexibilidad de las autoridades locales para elegir los medios para llevarlos a cabo, teniendo en consideración las particularidades propias del territorio.
- c) Exigir la elaboración y ejecución de planes estratégicos para la gestión de residuos a nivel regional y local, con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos de política planteados, debiéndose corroborar, en el ámbito de las iniciativas de inversión que se establezcan, su pertinencia territorial y

temporal en atención a lo establecido en dichos planes.

- d) Consagrar a nivel legal las Secretarías Ejecutivas Regionales de Residuos y Economía Circular, que fueron inicialmente creadas a través de la Resolución Exenta N°183, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente.
- e) Instaurar legalmente la obligación del MMA de asesorar técnicamente a los municipios y Gobiernos Regionales que lo requieran en la implementación de la política.
- f) Establecer un conjunto de mecanismos de seguimiento de resultados, rendición de cuentas y de responsabilidad de las autoridades involucradas.

Mediante la implementación de tales medidas se avanzará en el desarrollo de una estructura gubernativa de manejo de residuos que permita estar a la altura de los desafíos que enfrentaremos en las próximas décadas.

4. Implementación gradual de las medidas referidas con el objeto de viabilizar la correcta implementación de la política

Las modificaciones que el proyecto de ley propone serán implementadas de forma paulatina y gradual, con un horizonte de tiempo total de 14 años.

Lo anterior permitirá generar los cambios conductuales que la política requiere, así como el diseño e implementación de un nuevo modelo de gestión de residuos sólidos domiciliarios. El proceso de implementación de la política que

este proyecto propone generará nuevas exigencias para municipios, gobiernos regionales y Gobierno Central, lo que requiere que se les conceda un tiempo prudente para adoptar sus modelos operacionales y de gestión de residuos. Por otra parte, resulta necesario que ciudadanos y agentes económicos puedan adaptar sus hábitos y conductas a un nuevo paradigma de valorización de orgánicos.

Finalmente, cabe tener en consideración que para el éxito de la política que este proyecto de ley propone, es necesario avanzar con un ritmo realista pero exigente en el desarrollo de la infraestructura de valorización de residuos orgánicos requerida. De hecho, la literatura especializada sobre la materia ha constatado la existencia de un problema del tipo "el huevo o la gallina" asociado a la implementación de una política de valorización de residuos orgánicos. Lo anterior, en virtud de que, por una parte, no parece razonable exigir la separación en origen y la recolección selectiva de los residuos orgánicos si no se cuenta con infraestructura disponible para su valorización y, por la otra, jamás se contará con infraestructura de valorización si no hay un volumen relevante de residuos orgánicos manejados separadamente que permita solventar los costos de dicha capacidad instalada (Food Law and Policy Clinic, Harvard Law School, "Bans and Beyond: Designing and implementing organic waste bans and mandatory organics recycling laws", 2019).

En razón de lo anterior, la única forma de resolver ese problema es mediante la pronta definición de una política de largo plazo cuyo inicio se materializará en un período suficientemente extenso para que dicha infraestructura sea desarrollada por

actores públicos, privados o mixtos, mientras que se garantiza a los inversores que, en el futuro, contarán con el volumen de residuos orgánicos requerido para hacer viable su operación.

Para efectos de materializar la gradualidad en la implementación de la política, en los términos señalados, el proyecto propone:

- (i) Comenzar escalonadamente y en plazos diferenciados con su aplicación en comunas que enfrentan realidades disímiles. Lo anterior, para efectos de conceder un período más largo de ajuste de procesos a las comunas que se encuentran más rezagadas. Al mismo tiempo, la gradualidad de implementación que se propone considera un inicio más rápido de la política de valorización de orgánicos en aquellas comunas que más necesitan de esta política. Para tales fines, se utilizaron diversos criterios, tales como el porcentaje de predios exentos de pago de derechos de aseo, la capacidad de financiar su presupuesto con ingresos propios de cada comuna, la cantidad de población de cada territorio, los kilos promedios de generación de residuos por persona/día, y la situación de la infraestructura de disposición final de las comunas.
- (ii) Iniciar la implementación de la política en un plazo más acotado con aquellos residuos orgánicos que resulta más simple tratar de forma separada y avanzar paulatinamente hasta los que se encuentran asociados a una mayor complejidad operacional.

De este modo, las obligaciones instauradas en esta ley comenzarán, en una primera etapa, respecto de la fracción orgánica proveniente de podas, jardines y orgánicos de ferias libres. En una segunda etapa, se avanzará hacia el manejo diferenciado de los residuos orgánicos provenientes de centros comerciales, centros de eventos y espectáculos, de recintos deportivos y estadios. En un tercer momento, se implementará el manejo diferenciado de residuos orgánicos del canal hoteles, restaurantes, cafeterías y de otros sobregeneradores.

- (iii) A su vez, y durante la implementación de cada una de estas etapas, se incorporan progresivamente exigencias de cobertura territorial de alternativas disponibles para el manejo diferenciado de orgánicos en domicilios y unidades habitacionales.

Estas medidas de implementación gradual de la política, en línea con lo observado en la experiencia comparada, contribuirán a que se desarrolle la infraestructura requerida en los tiempos exigidos por la política que este proyecto busca impulsar.

PROYECTO DE LEY:**Título I****Disposiciones generales****Artículo 1°.- Objeto.**

La presente ley tiene por objeto disminuir la cantidad de residuos que se eliminan, incentivando la disminución de su generación y fomentando su valorización a través de la instauración de obligaciones para el manejo diferenciado de los residuos orgánicos domiciliarios y el fortalecimiento de la planificación y la gobernanza de la gestión de los residuos, con el fin de promover su manejo ambientalmente racional; proteger la salud y mejorar la calidad de vida de las personas; y asegurar el cuidado, protección y la regeneración del medioambiente.

Artículo 2°.- Principios.

Los principios que inspiran la presente ley, así como las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la misma, serán los siguientes:

- a) Sostenibilidad económico-financiera del servicio de aseo:** La tarifa de derecho de aseo municipal, propenderá a reflejar el costo real de la provisión del servicio y contribuir eficazmente a su financiamiento, sin perjuicio de la debida ponderación con los principios de solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio y de gradualismo.

b) Costo-efectividad: En la gestión de residuos deberán priorizarse las estrategias y medidas que, siendo eficaces y suficientes para cumplir con las exigencias legales y sanitarias, representen los menores costos económicos, ambientales y/o sociales.

c) Equidad y justicia ambiental en el manejo de residuos: Es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios ambientales asociados al manejo de residuos sólidos domiciliarios, con especial énfasis en sectores, territorios y comunidades de alta vulnerabilidad socioeconómica y localidades rurales.

d) Jerarquía y favorecimiento de soluciones locales: Orden de preferencia en el diseño estratégico de soluciones para la gestión de residuos orgánicos domiciliarios que considera como primera alternativa su prevención, luego, su recuperación, posteriormente, su valorización total o parcial en escala domiciliaria, barrial o comunitaria y, finalmente, su traslado a infraestructuras de valorización, privilegiando aquellas que se encuentren más próximas al punto de generación. La aplicación de este principio será especialmente relevante en el diseño de estrategias para la correcta gestión de residuos orgánicos domiciliarios en localidades rurales.

e) Gradualismo: Las obligaciones a que se refiere la presente ley serán exigidas de manera progresiva, atendiendo a las posibilidades de manejo de sus generadores y gestores, los tipos de residuos orgánicos domiciliarios de que se trate, las tecnologías disponibles y sus costos, la capacidad instalada de infraestructura para su valorización, la factibilidad de aumentar dicha capacidad, el impacto económico y social de tales obligaciones, la situación geográfica, entre otros.

f) Solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio: Adopción de mecanismos y medidas tendientes a apoyar el financiamiento del servicio de aseo municipal de los usuarios con menor capacidad de pago y de municipios de alta vulnerabilidad

socioeconómica, mediante los subsidios, transferencias o mecanismos de redistribución de recursos que correspondan de conformidad a la normativa aplicable.

Adicionalmente, resultarán aplicables los principios contenidos en el artículo 2° de la Ley N° 20.920, que "Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje", especialmente, el principio de "el que contamina paga" y el de "jerarquía en el manejo de residuos", y los demás que no resulten contrarios a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 3°.- Definiciones.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1) Alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios: Conjunto de operaciones, estrategias u opciones tendientes a manejar diferenciadamente los residuos orgánicos domiciliarios desde su fuente de generación, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de valorizarlos en el punto de generación, sea en escala domiciliaria, barrial o comunitaria, o de transportarlos a una instalación de valorización.

Son alternativas de manejo diferenciado, entre otras, la recolección selectiva para valorización, sea que ésta se desarrolle puerta a puerta o mediante contenedores colectivos situados en los puntos de generación, el compostaje y vermicompostaje de escala domiciliaria, barrial o comunitaria, o cualquier otra tecnología de tratamiento biológico que permita aprovechar la materia, los nutrientes y/o el potencial energético de los residuos orgánicos domiciliarios. En comunas o localidades rurales, además, se considerará como alternativa de manejo diferenciado la implementación y seguimiento de programas ambientales de capacitación vecinal para el manejo

diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en el mismo punto de generación.

2) Disposición final: Procedimiento de eliminación de residuos sólidos mediante su depósito definitivo en el suelo.

3) Feria libre: Conjunto de comerciantes minoristas, productores y artesanos, cuya actividad principal es la venta de alimentos de origen animal o vegetal, sin perjuicio de otros artículos o especies, que ejercen su actividad de forma periódica, regular y programada, con la autorización de la autoridad competente.

4) Generador de residuos orgánicos: Poseedor de un residuo orgánico domiciliario que lo valoriza o desecha o tiene la obligación de valorizarlo o desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.

5) Ministerio: Ministerio del Medio Ambiente.

6) Pago en función de lo que se desecha: Mecanismo de cobro que, como materialización del principio de "el que contamina paga", resulta aplicable al servicio de recolección, transporte, tratamiento, valorización y, o disposición de residuos sólidos domiciliarios en que los generadores, un grupo de ellos, o sobregeneradores a que se refiere el artículo 8 del Decreto Ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que "Fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1989, sobre Rentas Municipales", enfrentan una señal de precios dependiente de la cantidad de residuos generados, ofreciendo incentivos para la prevención de su generación y su valorización. Entre los mecanismos de "pago en función de lo que se desecha" se encuentran, entre otros, aquellos que utilizan como criterio fundamental el peso o volumen de los residuos generados, medido o estimado, sea a través de bolsas, contenedores, etiquetas u otros sistemas.

7) Plan estratégico regional de valorización de residuos o "PER": Plan elaborado por cada Gobierno Regional para la

implementación de su política de residuos a nivel regional, en concordancia con las disposiciones de esta ley y su reglamento.

8) Plan de residuos local o "PRELO": Plan elaborado por cada municipalidad, agrupación de municipalidades o el Gobierno Regional que haya asumido la gestión de residuos de uno o más municipios, según corresponda, para el desarrollo de su política de residuos a nivel local, en concordancia con las disposiciones de esta ley, su reglamento y el PER.

9) Reciclaje de residuos orgánicos: Empleo de un residuo orgánico como insumo o materia prima en un proceso controlado, incluyendo el compostaje, vermicompostaje, sistemas de digestión aeróbica y anaeróbica, así como otras técnicas de tratamiento biológico que permiten aprovechar la materia, los nutrientes y/o su potencial energético.

10) Recolección selectiva de residuos orgánicos: Operación consistente en recoger separadamente los residuos orgánicos domiciliarios desde su fuente de generación, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de valorización.

11) Recuperación de restos o residuos de productos orgánicos para consumo humano, animal, agrícola o industrial o simplemente "recuperación": Acción mediante la cual restos o residuos de productos orgánicos domiciliarios son redestinados para su consumo humano o animal, o para su empleo agrícola o industrial, de conformidad con la normativa vigente, sin involucrar un proceso productivo.

12) Residuos orgánicos: Residuos de origen biológico susceptibles de biodegradarse, incluyendo, entre otros, restos de alimentos y de podas.

13) Residuos orgánicos sólidos de origen domiciliario o simplemente "residuos orgánicos domiciliarios": Residuos orgánicos provenientes de viviendas, establecimientos

educacionales, establecimientos de expendio de alimentos como cocinas, restaurantes, patios de comidas, hoteles y cafeterías, supermercados, mercados de abasto, ferias libres, bancos de alimentos, eventos y espectáculos, estadios y otros recintos deportivos, locales y centros comerciales, comercios minoristas, edificios de oficinas, cárceles, bienes nacionales de uso público, entre otros residuos similares a los que se generan en las viviendas, así como aquellos provenientes de la mantención de jardines, áreas verdes y arbolado público, y otros que posean características similares y que no sean de origen industrial o agrícola.

14) Separación en origen de residuos orgánicos domiciliarios: Segregación de los residuos orgánicos domiciliarios en su punto de generación con el objetivo de evitar su mezcla con otros residuos y posibilitar su valorización.

15) Secretaría Ejecutiva Regional de Residuos y Economía Circular o "SER": Comité operativo regional con funciones y atribuciones relacionadas con la planificación y coordinación regional para la gestión de residuos y el favorecimiento de la economía circular.

16) Sobregenerador o sobreproductor de residuos: Personas naturales o jurídicas que, individualmente consideradas o en conjunto para una misma unidad habitacional o comercial, generen una cantidad de residuos diaria superior a sesenta litros.

17) Valorización de residuos orgánicos o simplemente "valorización": Conjunto de acciones cuyo objetivo es aprovechar todo o parte de un residuo orgánico y que comprende la recuperación y el reciclaje de residuos orgánicos.

Adicionalmente, serán aplicables las definiciones del artículo 3° de la Ley N° 20.920 en todo lo que no sea contrario a las disposiciones de la presente ley.

Título II

De las obligaciones para el manejo diferenciado de los residuos orgánicos domiciliarios

Artículo 4°.- Obligación de ofrecer alternativas de manejo diferenciado.

Las municipalidades, agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de residuos de uno o más municipios en virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades", según corresponda, deberán disponer alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en los respectivos municipios.

Las municipalidades deberán dictar una ordenanza en virtud de la cual se establezcan las obligaciones de separación en origen y las multas que resultarán aplicables a los generadores de residuos orgánicos domiciliarios para asegurar un adecuado funcionamiento de las alternativas de manejo diferenciado de que dispongan.

El Ministerio deberá dictar una ordenanza tipo que podrá ser utilizada como base por los municipios. La ordenanza tipo será aprobada mediante resolución.

Artículo 5°.- Obligaciones de los generadores de residuos orgánicos domiciliarios.

Todo generador de residuos orgánicos domiciliarios deberá separarlos en origen y ponerlos a disposición de acuerdo a las alternativas de manejo diferenciado disponibles, salvo que proceda a valorizarlos por sí mismo en el lugar de generación de acuerdo con la normativa aplicable, o entregarlos a un gestor de residuos orgánicos independiente y debidamente autorizado que proceda a manejarlos de forma diferenciada de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 6°.- Obligaciones de los gestores.

Todo gestor deberá manejar diferenciadamente, de manera ambientalmente racional y de conformidad con la normativa aplicable, los residuos orgánicos domiciliarios que hayan sido separados en origen y que le sean entregados por otros generadores o gestores con el objeto de valorizarlos.

Los residuos orgánicos domiciliarios que hayan sido manejados de forma diferenciada no podrán ser eliminados, salvo en aquellos casos en que se justifique técnicamente que ello pudiese implicar un riesgo a la salud de la población, lo que deberá ser determinado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, previa notificación por parte del generador o gestor.

Lo señalado en los incisos precedentes, es sin perjuicio de que en los sitios de disposición final pueda desarrollarse infraestructura de valorización de residuos orgánicos al interior de sus dependencias, en la medida en que cuenten con las autorizaciones correspondientes.

La Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva fiscalizará el cumplimiento de la prohibición a que se refiere este artículo, pudiendo adoptar las medidas inspectivas, correctivas, preventivas y sancionatorias establecidas en el Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de las excepciones que indique el reglamento.

En cualquier caso, los desechos o descartes que se produzcan en el proceso de valorización de residuos orgánicos podrán ser eliminados en sitios de disposición final.

Título III

De los planes de gestión de residuos, la gobernanza y coordinación regional

Artículo 7°.- Secretaría Ejecutiva Regional de Residuos y Economía Circular.

En cada región del país funcionará una SER, que será presidida por el o la Gobernadora Regional y estará integrada, además, por:

1. El o la delegada presidencial regional.
2. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.
3. La Secretaría Regional Ministerial de Salud.
4. La Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
5. La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
6. La Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.
7. La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.
8. Un representante del Gobierno Regional, designado por el o la Gobernadora.

Los integrantes de la SER participarán de sus sesiones con derecho a voz y voto.

Las SER tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Apoyar al Gobierno Regional en la formulación de los PER.
- b. Orientar el desarrollo y emitir informes sobre la conformidad de los PRELO con el PER vigente en la región, para su evaluación y eventual aprobación de por parte de los concejos municipales, en los términos establecidos en el artículo 10.
- c. Colaborar con las municipalidades y los demás organismos competentes para la adecuada implementación de los PER y los PRELO.
- d. Apoyar la formulación, desarrollo e implementación de programas y proyectos relacionados con la prevención de la generación de residuos y su manejo, así como con el fomento de la economía circular en la región.
- e. Colaborar con el Gobierno Regional en el proceso de recabar la información pertinente de los municipios correspondientes para informar bienalmente, a través del Gobierno Regional, al Ministerio sobre los avances alcanzados en el cumplimiento de los planes y los desafíos pendientes para su adecuada implementación, según lo dispuesto en el artículo 8.
- f. Difundir los contenidos de los PER y PRELO entre los organismos competentes.
- g. Apoyar al Gobernador Regional en la evaluación, monitoreo y seguimiento permanente del cumplimiento del PER.
- h. Proponer soluciones para las contingencias relacionadas con la gestión de residuos que pudieran surgir en la región.

- i. Colaborar y apoyar, cuando corresponda, en la implementación de los procesos de delegación de responsabilidades a los gobiernos regionales en materia de gestión de residuos, a que se refiere el literal f) del artículo 3° de la Ley N° 18.965, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- j. Apoyar a los municipios en la implementación de acciones definidas por el respectivo Gobierno Regional.
- k. Las demás que se le encomienden de conformidad a la ley.

Los integrantes de la SER deberán dar pleno cumplimiento a los deberes de abstención a que se refiere el artículo 12 de la ley N°19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado".

La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente será responsable de prestar apoyo y capacidades técnicas a la SER para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

La SER sesionará con una frecuencia, al menos, trimestral y se reunirá semestralmente con el Consejo Consultivo Regional a que se refiere el artículo 78 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, para recabar sus observaciones y recomendaciones sobre la implementación de los PER y los PRELO, así como el estado de la gestión de los residuos en la región. La SER podrá invitar, cuando lo estime pertinente, a representantes de municipios, organizaciones de la sociedad civil u otros actores a participar en sus sesiones, con derecho a voz.

El Ministerio deberá establecer las normas de procedimiento para facilitar el funcionamiento de las SER en el reglamento a que hace referencia el artículo 14 de la presente ley.

Artículo 8°.- Plan estratégico regional de residuos o "PER".

El Gobierno Regional deberá elaborar y mantener actualizado un plan estratégico para prevenir la generación y fomentar la valorización y la adecuada gestión de los residuos sólidos domiciliarios a nivel regional. El referido plan deberá verificar que el instrumento de planificación territorial respectivo permita el emplazamiento de la infraestructura de tratamiento de residuos requerida y velar, en consecuencia, por una coordinada gestión del ordenamiento o planificación territorial para asegurar un adecuado manejo de los mismos en la región.

El PER, así como las medidas que en dicho instrumento se contengan, abarcará un horizonte temporal de diez años y se actualizará cada cuatro, debiendo ser aprobado por el Consejo Regional e informado al Ministerio.

Para la elaboración o actualización del PER, el Gobierno Regional deberá generar instancias de participación para integrar la visión de municipios, organizaciones de la sociedad civil de la región y de la ciudadanía en general, considerando especialmente la posibilidad de adoptar soluciones cooperativas, ya sea a nivel intercomunal o interregional.

El Gobierno Regional, con el apoyo de la SER, deberá efectuar la evaluación, monitoreo y seguimiento del cumplimiento del PER, recabando la información pertinente de los municipios correspondientes e informando al Ministerio sobre los avances alcanzados y los desafíos que se encontraren pendientes para su adecuada implementación. Para ello deberán publicar un informe bienal de cumplimiento que deberá ajustarse a los contenidos definidos en las guías metodológicas a que se refiere el artículo 15.

El PER, sus actualizaciones y los informes a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos por el Gobierno Regional a la Contraloría General de la República y al respectivo Comité Regional para el Cambio Climático, a que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático. El Comité Regional para el Cambio Climático deberá velar por la coherencia entre el PER y los instrumentos de gestión del cambio climático regionales y comunales, promoviendo la identificación de

sinergias y evitando contradicción, duplicidad o superposición de objetivos y medidas.

Artículo 9°.- Contenidos mínimos del PER.

El PER deberá contener, al menos:

- a. Un diagnóstico acerca del estado actual de la gestión de los residuos de la región.
- b. Lineamientos y una descripción de las medidas que se adoptarán para prevenir la generación de residuos en la región, facilitar su adecuada gestión y fomentar su valorización, con especial énfasis en los residuos orgánicos domiciliarios, indicando plazos de implementación de las medidas que se propongan y asignando responsabilidades para efectos de lograr el objetivo de esta ley.
- c. Una descripción de las necesidades de inversión y el programa financiero requerido para la correcta implementación de las medidas, así como una indicación general de las fuentes de financiamiento que se utilizarán para cubrir dichas necesidades.
- d. El establecimiento de las metas que se proyecta cumplir durante el período abarcado por el PER, que deberán contemplar, al menos, la cobertura de las alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios, el nivel de desarrollo de infraestructura de valorización de residuos orgánicos domiciliarios, y los niveles de valorización de residuos en la región; y una descripción de los indicadores de monitoreo, reporte y verificación que se utilizarán para medir su cumplimiento.
- e. Las demás que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 14.

El Ministerio elaborará una guía metodológica para informar y orientar el desarrollo de los PER.

Artículo 10.- Plan de residuos local o "PRELO".

Las municipalidades, agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de residuos de uno o más municipios, en virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades", según corresponda, deberán elaborar un plan de residuos local para prevenir la generación y fomentar la valorización, así como la adecuada gestión de los residuos sólidos domiciliarios en las comunas que corresponda. El referido plan, deberá verificar que el instrumento de planificación territorial respectivo permita el emplazamiento de la infraestructura de tratamiento de residuos requerida y velar, en consecuencia, por una coordinada gestión del ordenamiento o planificación territorial para asegurar un adecuado manejo de los mismos en la región. El PRELO deberá estar alineado con el PER de la región correspondiente y será actualizado cada cuatro años.

El PRELO deberá ser aprobado por el Concejo Municipal o el Consejo Regional, según corresponda, previo informe de la SER, el que deberá ser emitido, a más tardar, en sesenta días contados a partir de la recepción del PRELO por parte de la SER. El mismo procedimiento se seguirá para aprobar las actualizaciones del referido plan. En los casos en que los PRELOS hayan sido elaborados por agrupaciones de municipios, éstos entrarán en vigencia para cada comuna en la forma y plazos en que lo determine el Concejo Municipal respectivo.

Los municipios y, o las agrupaciones de municipios, según corresponda, deberán informar periódicamente sobre el cumplimiento del PRELO al Gobierno Regional respectivo a través del envío de informes bienales de cumplimiento que deberán ajustarse a los contenidos definidos en las guías metodológicas a las que se refiere el artículo 15.

En caso de que la gestión de residuos sólidos domiciliarios de uno o más municipios haya sido asumida por el Gobierno Regional, el o los PRELO deberán incorporarse como capítulos especiales del PER. Asimismo, en estos casos, el informe bienal sobre cumplimiento a que se refiere el inciso anterior deberá ser elaborado por el Gobierno Regional e incluido en el informe de cumplimiento del PER, remitiéndose una copia del referido informe a los municipios que correspondan.

Artículo 11.- Contenidos mínimos del PRELO.

El PRELO deberá incorporar, al menos, los contenidos mínimos del PER respecto de la o las comunas que correspondan. Adicionalmente, deberá contener lo siguiente:

- a. Detalle de las formas en que se fomentará la separación en origen de los residuos orgánicos domiciliarios con el objeto de habilitar su manejo diferenciado.
- b. Indicación de las formas en que se implementarán las alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.
- c. Enunciación de las medidas de educación y sensibilización ambiental destinadas a concientizar a la población acerca de la importancia de separar en origen los residuos orgánicos domiciliarios.
- d. Establecimiento de las medidas con que se asegurará que la organización y frecuencia los servicios de recolección fomenten un comportamiento ambientalmente racional por parte de los generadores de residuos.
- e. Detalle de las formas en que se aplicará un mecanismo de cobro del tipo "pago en función de lo que se desecha" a los sobregeneradores de residuos y, eventualmente, a otros generadores, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que "Fija texto

refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1989, sobre Rentas Municipales”.

- f. Enunciación de las multas y apercibimientos que se aplicarán a quienes incumplan el deber de separar en origen los residuos orgánicos domiciliarios.
- g. Las demás que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 14.

El Ministerio elaborará una guía metodológica para informar y orientar el desarrollo de los PRELO.

Título IV

Obligaciones y responsabilidades de gobiernos regionales y municipalidades

Artículo 12.- Obligaciones de los Gobiernos Regionales y Municipalidades.

Corresponderá, en el ámbito de sus competencias, a los Gobiernos Regionales y a las municipalidades:

- a. La elaboración, aprobación, ejecución y actualización de los planes a que se refiere el Título III, según corresponda.
- b. El cumplimiento de las políticas, medidas y metas que se establezcan en el PER y, o PRELO, según corresponda.
- c. El cumplimiento de las metas de cobertura con alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios que se establezcan en el PER y, o PRELO, según corresponda, para dar cumplimiento a los objetivos perseguidos en esta ley.

- d. El deber de remitir los informes periódicos de evaluación, monitoreo y seguimiento de avances de los PER y PRELO, según corresponda.
- e. Los demás deberes de información contemplados en la presente ley.

La Contraloría General de la República, en ejercicio de las atribuciones de auditoría señaladas en el artículo 21 A del Decreto N° 2421, que "Fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República", deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones anteriores.

Título V

Otras Disposiciones

Artículo 13.- Rol asesor del Ministerio

El Ministerio asesorará técnicamente, a través de guías metodológicas, programas u otros instrumentos, a las municipalidades, agrupaciones de éstas o gobiernos regionales que lo requieran el cumplimiento de la presente ley.

Asimismo, cada cuatro años, el Ministerio deberá publicar un informe sobre el estado de avance de la gestión diferenciada de residuos orgánicos domiciliarios y su fomento a nivel nacional, identificando brechas, desafíos y propuestas para abordarlo. El informe deberá ser puesto a disposición del público en el sitio web del Ministerio y remitido a la Contraloría General de la República.

Artículo 14.- Reglamento.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente, previo informe por parte del Ministerio del Interior a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y del Ministerio de Salud, establecerá las definiciones, estándares mínimos, reglas por defecto, prohibiciones y otras normas que deberán ser respetadas por las municipalidades, agrupaciones de municipalidades y gobiernos regionales en el ejercicio de su rol de ofrecer alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.

Asimismo, el reglamento establecerá alternativas de mecanismos de pago en función de lo que se desecha, que podrán ser implementados por las municipalidades, agrupaciones de municipalidades y gobiernos regionales, según corresponda, para establecer un recargo a la tarifa de aseo para los sobregeneradores de residuos.

El reglamento podrá, además, establecer criterios, causales y procedimientos para efectuar diferencias y/o excepciones a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 en virtud de consideraciones socioeconómicas, demográficas, geográficas, sanitarias, de capacidad, de desarrollo de infraestructura o de conectividad.

Del mismo modo, el reglamento podrá establecer contenidos mínimos adicionales a incorporar en los PER y PRELO.

Corresponderá al Ministerio interpretar administrativamente las disposiciones contenidas en el reglamento.

Artículo 15.- Guías metodológicas.

El Ministerio emitirá, mediante resolución fundada, una o más guías metodológicas para orientar e informar el desarrollo de los PER y PRELO. Entre otras cosas, las guías proveerán orientación respecto del desarrollo de los diagnósticos acerca del estado actual de la gestión de residuos; formas de promover la separación en origen de los residuos orgánicos domiciliarios;

maneras de fomentar un comportamiento ambientalmente racional de los generadores de residuos a través de la organización y frecuencia de los servicios de recolección; e implementación de mecanismos de cobro del tipo "pago en función de lo que se desecha".

Asimismo, las guías definirán los contenidos mínimos a incorporar en los informes de cumplimiento a través de los cuales se informarán los avances en la implementación de los planes.

Artículo 16.- Educación ambiental.

Para apoyar la implementación de la presente ley, el Ministerio del Medio Ambiente, en colaboración con el Ministerio de Educación, deberá desarrollar programas de educación ambiental, formal e informal, destinados a la prevención de la generación de residuos y fomentar su el manejo diferenciado y valorización, considerando las diferentes realidades regionales y la pertinencia territorial de los programas.

Artículo 17.- Apoyo para el financiamiento de infraestructura de valorización de residuos orgánicos.

El programa nacional de residuos sólidos administrado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior apoyará, dentro de su marco presupuestario, el financiamiento de la infraestructura de valorización de residuos orgánicos requerida para la adecuada implementación de la presente ley.

Título VI

Modificaciones a otros cuerpos normativos

Artículo 18.- Modificación al decreto Ley sobre rentas municipales.

Modifícase el Decreto Ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que "Fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1989, sobre Rentas Municipales", en el siguiente sentido.

1) En el artículo 2 bis:

- (i) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente, del siguiente tenor: "La suscripción de los convenios a que se refiere el inciso anterior será obligatoria respecto de la recaudación y cobro prejudicial de la tarifa de derechos de aseo. Dichos convenios serán suscritos también por el Servicio de Impuestos Internos para efectos de facilitar la labor de recopilación de información requerida por la Tesorería".
- (ii) Sustitúyase, en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la frase "del convenio de colaboración" por la oración "de los convenios de colaboración a que se refieren los incisos anteriores".
- (iii) Agrégase, en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, un nuevo literal c), pasando el actual literal c) a ser d), del siguiente tenor: "c) Realizar las gestiones de recaudación y cobranza, de los ingresos, derechos y rentas municipales comprendidos en los convenios respectivos.".
- (iv) Agrégase, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, entre la palabra "artículo" y el punto final que le sigue, la expresión "y elaborará un convenio modelo que será puesto a disposición de los municipios para facilitar su celebración.".

2) En el artículo 6:

- (i) Reemplázase, en el inciso primero, la oración "programas ambientales, que incluyan, entre otros, el reciclaje; la frecuencia o los volúmenes de extracción; o las condiciones de accesibilidad" por la frase "el peso, volumen o frecuencia de la extracción, la separación de residuos en origen, las condiciones de accesibilidad, el tipo de residuos generados y los costos asociados a su tratamiento, así como la participación en programas ambientales".
- (ii) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor: "Las ordenanzas locales a que se refiere el inciso anterior deberán contemplar las definiciones, principios, criterios, prohibiciones y sanciones a que se refiere la "Ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial".

3) Agrégase, a continuación del artículo 6, un artículo 6 bis, nuevo:

"Artículo 6 bis. Las municipalidades, agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de residuos de una o más comunas, en virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades", según corresponda, deberán tarifcar el servicio de aseo municipal de una forma que, en términos agregados, propenda a la sostenibilidad económico-financiera del servicio. De este modo, la tarifa de derecho de aseo

municipal deberá tender a reflejar el costo real de la provisión del servicio y contribuir eficazmente a su financiamiento, sin perjuicio de la debida ponderación con los principios de solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio y de gradualismo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo informe por parte del Ministerio de Medio Ambiente y del Ministerio del Interior a través de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, establecerá el procedimiento de cálculo de la tarifa de aseo.

El reglamento mencionado en el inciso anterior deberá detallar, entre otras materias, los costos que deberán incluirse en la tarificación y las fórmulas de cálculo que resulten aplicables. El referido reglamento establecerá un tratamiento especial y diferenciado para el cálculo de la tarifa aplicable a sobregeneradores de residuos, a que se refiere el inciso segundo del artículo 8.

4) En el artículo 7:

- (i) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión "Las municipalidades" y la palabra "cobrarán", la frase ", de conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores,".
- (ii) En el inciso segundo:
 - a) Sustitúyase, la frase "mediante las cuales se fije la tarifa indicada, el monto de la misma", por la siguiente: ", el monto de la tarifa".
 - b) Agrégase, al final del inciso, pasando el punto aparte a ser seguido, la siguiente oración: "La ordenanza municipal respectiva

deberá elaborarse de conformidad a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el artículo 6 bis".

c) En el inciso final, reemplázase la frase "En el evento que una municipalidad celebre el convenio de colaboración señalado en el inciso segundo del artículo 2, estará obligada a remitir al Servicio de Tesorerías", por la oración "Los municipios, una vez celebrados los convenios respectivos, remitirán al Servicio de Tesorerías".

5) En el artículo 8:

- (i) Agrégase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

"Los municipios deberán establecer, a través de ordenanzas u otros instrumentos, un mecanismo de recargo a la tarifa de aseo aplicable, al menos, a los sobregeneradores de residuos a los que se refiere el inciso anterior, de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 6 bis, incluyendo una o más alternativas de mecanismos de pago en función de lo que se desecha que hayan establecido en este".

- (ii) Agrégase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones para el manejo diferenciado de los residuos orgánicos domiciliarios a que se refiere la "Ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial.".

6) Reemplázase el artículo 9, por el siguiente:

"Artículo 9.- La recaudación de la tarifa correspondiente al derecho de aseo a que se refiere el artículo 7 será realizada por el Servicio de Tesorerías. Para tales efectos, los municipios deberán celebrar los convenios con el Servicio de Tesorerías a que se refiere el inciso segundo del artículo 2 bis y entregar la información requerida para llevar a cabo el correspondiente proceso de recaudación.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad podrá recaudar directamente la tarifa de aseo que corresponda a los propietarios de los establecimientos y negocios en general gravados con patentes a que se refiere el artículo 23, en conformidad a lo establecido en el artículo 8, la que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

En el caso de las tarifas aplicables a sobregeneradores de residuos a que se refiere el artículo 8, las municipalidades estarán facultadas para realizar directamente la recaudación o contratar con terceros dicho servicio. En caso de contratar con terceros, dicha contratación deberá efectuarse mediante licitación pública.

Respecto de un mismo usuario, la municipalidad deberá optar, para efectuar el cobro del derecho de aseo, sólo por uno de los conceptos autorizados por esta ley. El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. No

obstante, los usufructuarios, arrendatarios y, en general, los que ocupen la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia, no estarán obligados a pagar el derecho de aseo devengado con anterioridad al acto o contrato; efectuado el pago por el arrendatario, éste quedará autorizado para deducir la suma respectiva de los cánones de arrendamiento.

Las municipalidades estarán obligadas a certificar, a petición de cualquier persona que lo solicite, el monto del derecho de aseo que corresponda a una propiedad determinada y la existencia de deudas en el pago de ese derecho.

En todo caso, habiéndose determinado a los usuarios del servicio afectos al pago de la tarifa de aseo, las autoridades municipales y el servicio de Tesorerías velarán por el cumplimiento diligente de su recaudación y cobranza.

- 7) Intercálase, en el inciso tercero del artículo 47, entre la expresión "impuesto territorial" y la voz "se" que la sigue, la frase "y los derechos de aseo".

Artículo 19.- Modificación a la Ley N° 20.920, que "Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje".

Intercálase, en el inciso primero del artículo 31 de la Ley N° 20.920, que "Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje", entre la palabra "éstas" y el punto y aparte que le sigue "(.)" la frase "que cuenten con los planes de residuos locales a que se refiere la "Ley que promueve la valorización

de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial " actualizados, salvo en aquellos casos en que la postulación se encuentre referida específicamente al financiamiento de la elaboración de dichos planes".

Artículo 20.- Modificaciones al Decreto Ley N°830, que "Aprueba texto que señala del Código Tributario".

Modifícase el Decreto Ley N° 830, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que "Aprueba texto que señala del Código Tributario", en el siguiente sentido.

- 1) Reemplácese, en el inciso primero del artículo 74 la expresión "fiscales" por la frase "y de otros créditos, sean a beneficio fiscal o municipal,".
- 2) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 169 entre las expresiones "instrucciones internas" y "la forma", las palabras "el soporte y".
- 3) Modifícase el inciso primero del artículo 171 en el siguiente sentido:
 - (i) Intercálese, entre las expresiones "artículo 13," y "cuando así lo determine", la frase "o mediante medios electrónicos conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°20.886, independiente del carácter jurisdiccional del presente procedimiento, o al correo electrónico registrado para efectos de obtener la clave única tributaria ante el Servicio de Impuestos Internos".
 - (ii) Reemplácese, después del segundo punto seguido, la expresión "En estos dos últimos casos" por "En caso de que la notificación de la demanda se realice por cédula, por carta certificada o por correo electrónico".
 - (iii) Intercálese, después del tercer punto seguido, entre las expresiones "por carta certificada" y "o por cédula" la frase ", por correo electrónico".

- (iv) Elimínese la oración "La carta certificada servirá también como medio para notificar válidamente cualquier otra resolución recaída en este procedimiento que no tenga asignada expresamente otra forma de notificación."
 - (v) Reemplázase la oración "un correo electrónico a la cuenta que haya registrado el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos" por la siguiente: "o mediante medios electrónicos conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°20.886, independiente del carácter jurisdiccional del presente procedimiento, o al correo electrónico registrado para efectos de obtener la clave tributaria ante el Servicio de Impuestos Internos".
- 4) Intercálase, en el inciso primero del artículo 173, entre las expresiones "Tratándose del cobro del impuesto territorial" y ", el predio", la frase: "y de otros créditos que afecten a la propiedad raíz, sean a beneficio fiscal o municipal".
- 5) Agréguese al artículo 196, un numeral 8, nuevo, del siguiente tenor:
- 8°.- Las deudas por concepto de impuesto territorial o de otros créditos que afecten a la propiedad raíz sean a beneficio fiscal o municipal correspondientes a predios:
- a) que se encuentren eliminados del catastro de roles de avalúo fiscal del Servicio de Impuestos Internos;
 - b) Que no sean ubicados en terreno por el recaudador fiscal o que no logre determinar un obligado al pago en de aquel impuesto.
 - c) Los predios actualmente exentos totalmente del pago de contribuciones que a la fecha de declaración de incobrabilidad

correspondan a propiedades fiscales, municipales y bienes nacionales de uso público, que no se encuentren concesionados, o a propiedades indígenas.

Disposiciones transitorias

Artículo primero transitorio.-

La presente ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, salvo aquellas normas que cuenten con un período especial de vacancia legal.

Artículo segundo transitorio.-

El reglamento a que se refiere el artículo 14 de la presente ley, las guías metodológicas a que se refiere el artículo 15, la ordenanza tipo a que se refiere el inciso final del artículo 4 deberán ser dictados por el Ministerio del Medio Ambiente en el plazo de un año contado desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

En el mismo plazo, deberá ser dictado por el Ministerio del Interior a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el convenio modelo a que se refiere el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, del artículo 2 bis del Decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que "Fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1989, sobre Rentas Municipales", modificado por el numeral 1) del artículo 18 de la presente ley.

En el mismo plazo, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá dictar el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 6 bis del Decreto N° 2.385, del Ministerio del

Interior, de 1996, que “Fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1989, sobre Rentas Municipales”, introducido por el numeral 3) del artículo 18 de la presente ley.

Artículo tercero transitorio.-

Las obligaciones para el manejo diferenciado de los residuos orgánicos domiciliarios a que se refiere el Título II serán exigibles gradualmente conforme a las fases y años de entrada en vigencia que se contemplan en la siguiente tabla, los que se contarán a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Año de entrada en vigencia	Grupo A Fase por implementar	Grupo B Fase por implementar	Grupo C Fase por implementar
2	Fase 1		
4	Fase 2	Fase 1	
6	Fase 3	Fase 2	Fase 1
8	Fase 4	Fase 3	Fase 2
10	Fase 5	Fase 4	Fase 3
12		Fase 5	Fase 4
14			Fase 5

Fase 1: En esta fase deberán ser manejados de forma diferenciada los residuos orgánicos domiciliarios provenientes de mercados de abastos, ferias libres, jardines, arbolados públicos, parques y áreas verdes.

Fase 2: En esta fase, deberán ser manejados de forma diferenciada los residuos orgánicos domiciliarios provenientes de centros comerciales, centros de eventos y espectáculos, recintos deportivos y estadios, que cuenten con capacidad igual o superior a seiscientas personas.

Asimismo, en esta fase las municipalidades, agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de los residuos de una o más comunas, deberán acreditar, al menos, una cobertura del 10% de las viviendas con alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.

Fase 3: En esta fase deberán ser manejados de forma diferenciada los residuos orgánicos domiciliarios provenientes de locales comerciales, patios de comidas, supermercados, establecimientos de expendio de alimentos, cocinas, hoteles, restaurantes, cafeterías, comercios minoristas, edificios de oficinas, edificios de uso público, establecimientos educacionales, bancos de alimentos, bienes nacionales de uso público y cárceles.

Asimismo, en esta fase las municipalidades, agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de los residuos de una o más comunas deberán acreditar, al menos, una cobertura del 40% de las viviendas con alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.

Fase 4. En esta fase las municipalidades, agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de los residuos de una o más comunas deberán acreditar,

al menos, una cobertura del 80% de las viviendas con alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.

Fase 5. En esta fase las municipalidades, agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de los residuos de una o más comunas deberán acreditar una cobertura del 100% de las viviendas con alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.

Grupo A: Los Gobiernos Regionales y los municipios de Algarrobo, Alhué, Antofagasta, Arica, Calama, Calera de Tango, Casablanca, Concepción, Concón, Iquique, La Reina, La Serena, Las Condes, Lo Barnechea, Machalí, Mejillones, Ñuñoa, Osorno, Papudo, Pirque, Providencia, Puchuncaví, Pucón, Puerto Natales, Puerto Varas, Punta Arenas, Río Verde, San Miguel, Santiago, Santo Domingo, Sierra Gorda, Torres del Paine, Viña del Mar, Vitacura, Zapallar.

Grupo B: Los municipios de Alto Hospicio, Ancud, Aysén, Buin, Cabo de Hornos, Calbuco, Calle Larga, Castro, Cerrillos, Chaitén, Chañaral, Chonchi, Cisnes, Cochrane, Colina, Collipulli, Conchalí, Constitución, Coquimbo, Coyhaique, Curacaví, Curaco de Vélez, Curarrehue, Curicó, Dalcahue, Diego de Almagro, Estación Central, Futrono, Hualaihué, Huara, Huechuraba, Independencia, Juan Fernández, La Cisterna, La Cruz, La Florida, La Unión, Lago Ranco, Lago Verde, Laguna Blanca, Lampa, Las Cabras, Lautaro, Los Andes, Los Lagos, Macul, Melipilla, Ollagüe, Ovalle, Padre Las Casas, Paihuano, Paillaco, Paine, Panguipulli, Peñalolén, Pica, Porvenir, Pozo Almonte, Primavera, Pudahuel, Puerto Montt, Puerto Octay, Puqueldón, Puyehue, Quellón, Quemchi, Quilicura, Quillota, Quilpué, Quinchao, Quinta Normal, Quintero, Rancagua, Rapa Nui, Recoleta, Renca, Requinoa, Rinconada, Río Bueno, Río Negro, Salamanca, San Bernardo, San Esteban, San Felipe, San Francisco de Mostazal, San Gregorio, San Joaquín, San José de Maipo, San Pablo, San Pedro, San Pedro de Atacama, San Pedro de la Paz, Santa Cruz, Talcahuano, Taltal, Temuco, Valdivia, Valparaíso, Vichuquén, Villarrica.

Grupo C: Los municipios de Alto Bío Bío, Alto del Carmen, Andacollo, Angol, Antuco, Arauco, Bulnes, Cabildo, Cabrero, Caldera, Camarones, Camiña, Canela, Cañete, Carahue, Cartagena, Catemu, Cauquenes, Cerro Navia, Chanco, Chépica, Chiguayante, Chile Chico, Chillán, Chillán Viejo, Chimbarongo, Cholchol, Cobquecura, Cochamó, Codegua, Coelemu, Coihueco, Coinco, Colbún, Colchane, Coltauco, Combarbalá, Contulmo, Copiapó, Coronel, Corral, Cunco, Curacautín, Curanilahue, Curepto, Doñihue, El Bosque, El Carmen, El Monte, El Quisco, El Tabo, Empedrado, Ercilla, Florida, Freire, Freirina, Fresia, Frutillar, Futaleufú, Galvarino, General Lagos, Gorbea, Graneros, Guaitecas, Hijuelas, Hualañe, Hualpén, Hualqui, Huasco, Illapel, Isla de Maipo, La Calera, La estrella, La Granja, La Higuera, La Ligua, La Pintana, Laja, Lanco, Lebu, Licantén, Limache, Linares, Litueche, Llanquihue, Llay-Llay, Lo Espejo, Lo Prado, Lolol, Loncoche, Longaví, Lonquimay, Los Álamos, Los Ángeles, Los Muermos, Los Sauces, Los Vilos, Lota, Lumaco, Máfil, Maipú, Malloa, Marchigüe, María Elena, María Pinto, Mariquina, Maule, Maullín, Melipeuco, Molina, Monte Patria, Mulchén, Nacimiento, Nancagua, Navidad, Negrete, Ninhue, Nogales, Nueva Imperial, Ñiquén, O'Higgins, Olivar, Olmué, Padre Hurtado, Palena, Palmilla, Panquehue, Paredones, Parral, Pedro Aguirre Cerda, Pelarco, Pelluhue, Pemuco, Pencahue, Penco, Peñaflor, Peralillo, Perquenco, Petorca, Peumo, Pichidegua, Pichilemu, Pinto, Pitrufquén, Placilla, Portezuelo, Puente Alto, Puerto Saavedra, Pumanque, Punitaqui, Purén, Purranque, Putaendo, Putre, Queilén, Quilaco, Quilleco, Quillón, Quinta de Tilcoco, Quirihue, Ranquil, Rauco, Renaico, Rengo, Retiro, Río Claro, Río Hurtado, Río Ibáñez, Romeral, Sagrada Familia, San Antonio, San Carlos, San Clemente, San Fabián, San Fernando, San Ignacio, San Javier, San Juan de la Costa, San Nicolás, San Rafael, San Ramón, San Rosendo, San Vicente de Tagua Tagua, Santa Bárbara, Santa Juana, Santa María, Talagante, Talca, Teno, Teodoro Schmidt, Tierra Amarilla, Til Til, Timaukel, Tirúa, Tocopilla, Toltén, Tomé, Tortel, Traiguén, Trehuaco, Tucapel, Vallenar, Victoria, Vicuña, Vilcún, Villa Alegre, Villa Alemana, Yervas Buenas, Yumbel, Yungay.

Artículo cuarto transitorio.-

Los Planes estratégicos regionales de residuos a que se refieren los artículos 8 y 9 deberán ser dictados, a más tardar, dos años contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. A su vez, los planes de residuos locales a que se refieren los artículos 10 y 11 deberán ser dictados, a más tardar, el año de inicio de la Fase 1 a que se refiere el artículo tercero transitorio, según el municipio que corresponda.

En caso que la gestión de residuos sólidos domiciliarios de uno o más municipios haya sido asumida por el Gobierno Regional, el o los planes locales podrán dictarse gradualmente, respetando los plazos máximos que la ley establece para cada una de las respectivas comunas que hayan convenido dicha modalidad de gestión.

Artículo quinto transitorio.-

Las ordenanzas municipales que sean requeridas para el cumplimiento de la presente la ley deberán ser dictadas, a más tardar, el año de inicio de la Fase 1 a que se refiere el artículo tercero transitorio, según el municipio que corresponda.

Las referidas ordenanzas deberán detallar la gradualidad con que entrarán en vigencia las obligaciones, exigencias y sanciones que en ella se contemplen, en concordancia con los artículos tercero y cuarto transitorios, respecto de la o las comunas de que se trate.

Las sanciones que se establezcan en estas ordenanzas para los generadores de viviendas de uso habitacional, que incumplan con la obligación de separar sus residuos en origen resultarán aplicables únicamente respecto de aquellos que tengan a su disposición una alternativa de manejo diferenciado de residuos orgánicos, en conformidad a lo establecido en el artículo 4.

En caso de que la gestión de residuos sólidos domiciliarios de uno o más municipios haya sido asumida por el Gobierno Regional, la normativa a que se refiere este artículo podrá dictarse gradualmente, respetando los plazos máximos que la ley establece para cada una de las respectivas comunas que hayan convenido dicha modalidad de gestión.

Artículo sexto transitorio.-

La exigencia de incorporar mecanismos de "pago en función de lo que se desecha" en la tarificación del servicio de aseo a que se refiere el inciso segundo del artículo 8 del Decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que "Fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1989, sobre Rentas Municipales", modificado por el numeral 4) del artículo 18 de la presente ley, entrará en vigencia al inicio de la Fase 2 a que se refiere el artículo tercero transitorio.

Artículo séptimo transitorio.-

Los convenios a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 2 bis del Decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que "Fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1989, sobre Rentas Municipales", modificado por el numeral 1) del artículo 18 de la presente ley, deberán ser suscritos por los municipios, el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la presente ley. El Servicio de Tesorerías recaudará y cobrará únicamente las deudas que se devenguen a partir de la fecha de suscripción de los convenios, quedando la respectiva municipalidad a cargo de perseguir el pago de los saldos insolutos que puedan existir hasta esa fecha.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

María Isabel Rojas Corradi

Ministra del Medio Ambiente

Álvaro Elizalde Soto
Ministro
Secretario General de la Presidencia

Mario Marcel Cullell
Ministro de Hacienda

Carolina Tohá Morales
Ministra del
Interior y la Seguridad Pública

Ximena Aguilera

Ministra de Salud

BORRADOR